

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se amplía a cinco años el plazo de los créditos para financiación de las ventas con pago diferido de bienes de equipo en el mercado interior cuando las mismas se formalicen hasta 31 de diciembre de 1968.*

Excelentísimos señores:

Dentro del conjunto de medidas que viene dictando este Ministerio para estimular la inversión durante el año 1968, parece oportuno incluir una nueva, destinada a ampliar el plazo de financiación de las ventas con pago diferido en el mercado interior de bienes de equipo, reguladas por la Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1964

En razón de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía a cinco años el plazo de tres previsto en los apartados b) de los números segundo y quinto de la Orden de 25 de enero de 1964 sobre créditos para financiación de la venta con pago diferido en el mercado interior de bienes de equipo, cuando las referidas operaciones se formalicen desde la fecha de publicación de esta Orden hasta 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años  
Madrid, 31 de enero de 1968.

#### ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se publica el cuadro de amortización y se dan normas para el sorteo y reembolso de las «Cédulas para inversiones», tipo «B», emitidas en 15 de marzo de 1961.*

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por la Orden ministerial de 1 de marzo de 1961—número 2, apartado b)— que las «Cédulas para inversiones», tipo «B», al 4,50 por 100, emitidas en 15 de marzo de 1961, se amortizarán a la par mediante cuatro sorteos que se realizarán con un mes de antelación a la de los vencimientos de 15 de marzo de cada uno de los años 1968, 1969, 1970 y 1971; siendo el importe de la citada emisión de 3.000 millones de pesetas, distribuidas en 132.000 títulos y debiéndose amortizar en cada año, conforme al cuadro anexo a esta Orden, 33.000 títulos, por un importe de 750.000.000 de pesetas, distribuidas proporcionalmente en las tres series que forman la emisión.

Este Ministerio dispone:

1.º Los sorteos anuales para la amortización de las «Cédulas para inversiones», tipo «B», emitidas con fecha 15 de marzo de 1961, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1961, se celebrarán el 15 de febrero o el primer día hábil anterior si aquél fuera festivo, de cada uno de los años 1968, 1969, 1970 y 1971, conforme al cuadro de amortización anexo a esta Orden

2.º Tanto el sorteo, que será público, como el acto de encantar las bolas a que se refiere el número tercero de la presente Orden, tendrán lugar en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, ante una Junta presidida por el ilustrísimo señor Director general o funcionario en quien delegue, e integrada por los ilustrísimos señores Subdirector general de Deuda, Interventor del Centro, un Abogado del Estado, un Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, designado por la Junta Sindical del Colegio, y el Jefe de la Sección de Emisión, que actuará como Secretario.

3.º Con la debida antelación al primer sorteo de amortización, se procederá a encantar con la necesaria separación por series, doce bolas, cuatro por cada una de las tres de que consta la emisión, numeradas, en cada una de las series, del 1 al 4, de cuyo acto se extenderá la correspondiente acta.

4.º Cada una de las citadas bolas amortizará los títulos que se indican a continuación:

#### Serie A

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 15.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 75.000.000 de pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 15.001 y el 30.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 75.000.000 de pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 30.001 y el 45.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 75.000.000 de pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 45.001 y el 60.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 75.000.000 de pesetas.

#### Serie B

Cada una de las cuatro bolas de esta serie amortizará los títulos en forma análoga a la anterior, pero con un valor nominal de 375.000.000 de pesetas.

#### Serie C

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 3.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 300.000.000 de pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 3.001 y el 6.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 300.000.000 de pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 6.001 y el 9.000, ambos inclusive, con un valor nominal de 300.000.000 de pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 9.001 y el 12.000, ambos inclusive con un valor nominal de 300.000.000 de pesetas.

5.º El sorteo se efectuara mediante la extracción de una bola por cada una de las tres series de que consta la emisión, resultando amortizados los títulos cuya numeración correspondía a las bolas extraídas, conforme a lo que se indica en el número anterior

6.º Del acto del sorteo, cuyo resultado se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se levantará el acta correspondiente que firmarán todos los componentes de la Junta.

7.º Los títulos que resulten amortizados se presentarán a reembolso a partir del día del sorteo, en Madrid en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, debidamente relacionados en facturas—de «pago directo» o «por transferencia»—ajustadas a modelo oficial, que serán facilitadas gratuitamente por dichas Dependencias.

8.º La elección de procedimiento de cobro, presentación y tramitación de facturas, pago de las mismas y plazo de remesa al Centro por las Delegaciones de Hacienda, se verificarán en forma análoga a la que, para el pago de intereses, dispone la Instrucción número 7 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de fecha 12 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

9.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para su reembolso», consignándose la fecha y firma del presentador.

10. Para todo lo no previsto en la presente Orden, en relación con el servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## ANEXO UNICO

Cuadro de amortización en cuatro años de las «Cédulas para inversiones», tipo «B», al 4,50 por 100, emitidas por Orden ministerial de 1 de marzo de 1961, a partir del 15 de marzo de 1968

Capital: 3.000.000.000 de pesetas. Número de títulos: 132.000

## DISTRIBUCION

Serie	Valor	Valor de títulos	Nominal
A	5.000	60.000	300.000.000
B	25.000	60.000	1.500.000.000
C	100.000	12.000	1.200.000.000
		132.000	3.000.000.000

Número del vencimiento	Fecha de los vencimientos	Capital a amortizar por series						Amortización por año	
		Serie A de 5.000 pesetas		Serie B de 25.000 pesetas		Serie C de 100.000 pesetas		Títulos	Valor Nominal
		Títulos	Valor nominal	Títulos	Valor Nominal	Títulos	Valor Nominal		
1	15-3-1968	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
2	15-3-1969	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
3	15-3-1970	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
4	15-3-1971	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
		60.000	300.000.000	60.000	1.500.000.000	12.000	1.200.000.000	132.000	3.000.000.000

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de cerveza producida en las islas Canarias con materias primas que en parte son de origen extranjero.*

Ilustrísimo señor:

La Empresa «Compañía Cervecera de Canarias, S. A.», solicita de este Ministerio que la cerveza producida en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife se admita con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Orden de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que la calidad de la cerveza, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas en su fabricación, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación, para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º La cerveza producida en las islas Canarias a base de malta y lúpulo de origen extranjero con participación de otras materias nacionales gozará a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición, por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava la cerveza y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente, dicha cerveza satisfará a su entrada en el territorio peninsular y balear el importe de los derechos correspondientes a las materias extranjeras utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes de cerveza que deseen acogerse a los beneficios que se conceden por la presente Orden no podrán utilizar en la fabricación y comercialización de la cerveza materiales nacionales que se hayan producido acogiéndose a cualquiera de los regímenes de tráfico de perfeccionamiento, a no ser que se ingresen en el Tesoro los derechos que éste no hubiere percibido, como consecuencia de la utilización en la producción de dichos materiales nacionales de alguno de los regímenes del citado tráfico.

3.º Los mismos fabricantes estarán obligados en todo caso a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación.

4.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan, según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las cervezas que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.